

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

REF: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 91001-31-89-002-2019-00235-00

DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO ARRIETA TORRENEGRA

DEMANDADO: JACKELINE PATIÑO VELASCO

Vía correo electrónico el señor Jimmy Alexander Parente Rodríguez, a través de apoderado allego escrito mediante el cual solicitó la nulidad de la medida cautelar de embargo contra la camioneta Toyota Prado, color blanco perlado modelo 2019, la cual es de su propiedad, allegando para tal efecto su cedula de ciudadanía y licencia de transito no. 10017251988 en al cual aparece como propietario del bien mueble, igualmente se suspendan los efectos de la medida provisional de inmovilización de dicho automóvil, debiendo oficiar al Ministerio de Transporte, a la secretaria de Transito del Departamento del Amazonas y del municipio de Leticia, para que la orden de inmovilización sea anulada del sistema y permitan su libre circulación.

Respecto a la nulidad planteada, la misma se rechazará de plano tal y como lo dispone el inciso 4 del art. 135 del Código General del Proceso, por cuanto lo solicitado no encuadra dentro de las nulidades procesales enlistada en el artículo 133 de la obra en cita.

En segundo lugar, solicitó el señor Jimmy Alexander Parente Rodríguez, se suspendan los efectos de la medida provisional de inmovilización de la camioneta Toyota Prado, color blanco perlado modelo 2019, número de chasis JTEBH3FJ8K5102795, la cual es de su propiedad, allegando su cedula de ciudadanía y licencia de transito no. 10017251988 en al cual aparece como propietario del vehículo, requiriéndose se oficie al Ministerio de Transporte, a la secretaria de Transito del Departamento del Amazonas y del municipio de Leticia, para que la orden de inmovilización sea anulada del sistema y permitan su libre circulación.

En cuanto a que se suspendan los efectos de la medida provisional de inmovilización del vehículo referido, argumentó el solicitante, que se conoce con la señora Jackeline Patiño por una gran amistad con ella y con su esposo, a quien le alquila la camioneta o se la presta, dependiendo del tiempo que la necesite, allegando igualmente cedula de ciudadanía y licencia de transito no. 10017251988 en al cual aparece como propietario de dicho vehículo.

Considera el despacho que le asiste razón a Jimmy Alexander Parente Rodríguez, por cuanto de los documentos allegados se tiene que el propietario de la camioneta sobre la cual pesa la medida cautelar es de su propiedad, debiéndose tener en cuenta además que el uso del vehículo por parte de una tercera persona con permiso de su titular se tiene como tenedora y no como poseedora, pues indicó el peticionario que conocen por una gran amistad que

existe con la señora Jackeline Patiño y con su esposo, a quien le alquila la camioneta o se la presta dependiendo el tiempo que la necesite.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** de plano la nulidad planteada por lo anotado en la parte motiva.
- 2.- **DECRETAR** el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo camioneta Toyota Prado, color blanco perlado modelo 2019, motor 1KD2815770, chasis JTEBH3FJ8K5102795, placa KEM-860, debiéndose por secretaria oficiar a las mismas autoridades a las cuales se les comunicó la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN

Firmado Por:

JUAN DE DIOS NUÑEZ BELTRAN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0807df8d5c252467781b0a9dea02d3bcc9cfe5ce4548946cb916be7319feaf**

Documento generado en 29/07/2021 04:57:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>